



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

DECRETO MUNICIPAL N° 2/2022 COLCAPIRHUA, 12 DE ENERO DE 2022

ING. JOSE NELSON GALLINATE TORRICO
ALCALDE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

VISTOS:

El incremento de contagios por el COVID-19, en todo el Departamento de Cochabamba, la Declaratoria de Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional, asimismo las restricciones departamentales, la vigencia de las Medidas y Acciones de Bioseguridad y Vigilancia Epidemiológica aplicadas por efecto de la Pandemia por el Virus del Sar-Cov 2 (COVID-19) y;

CONSIDERANDO:

Que, la Declaratoria de Emergencia Sanitaria en todo el Territorio Nacional por el Consejo Nacional de Estrategias para Emergencias Sanitarias, en el marco de la Ley Nacional de Emergencia Sanitaria N° 1359; conforme se establece en el art. 12 de la señalada disposición normativa, es decir, con carácter vinculante de obligatorio cumplimiento en todo el Territorio Nacional.

Que, las Disposiciones departamentales, señaladas en Normas emitidas desde la Gobernación de Cochabamba, establecen que desde los Gobiernos Municipales se asuman Medidas restrictivas ante el aumento de contagios por efecto del Covid-19.

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Estado, establece en su parágrafo I del artículo 35 que: ***“El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud.”***

Asimismo en el artículo 37, determina que: ***“El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades”.***

Por otra parte, el artículo 272 del texto constitucional señala que: ***“La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones”.***

La Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” N° 031, en su artículo 7 parágrafo II señala que: ***“Los gobiernos autónomos como depositarios de la***



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 3. Garantizar el bienestar social y la seguridad de la población boliviana.”

Que, el mismo cuerpo legal, en los incisos h) y j) del numeral 2 parágrafos III artículo 8, establece que: **“De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se distribuyen las competencias de la siguiente manera: 2. Gobiernos municipales autónomos: h) Ejecutar los programas nacionales de protección social en su jurisdicción territorial; j) Ejecutar las acciones de vigilancia y control sanitario en los establecimientos públicos y de servicios, centros laborales, educativos, de diversión, de expendio de alimentos y otros con atención a grupos poblacionales, para garantizar la salud colectiva en concordancia y concurrencia con la instancia departamental de salud;**

Que, el art. 3 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece lo siguiente: (Cumplimiento obligatorio de la normativa Municipal).- **La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional extranjera; así como el pago de Tributos Municipales y el cuidado de bienes públicos.**

Que, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su **Art. 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: 4. Dictar Decretos Municipales conjuntamente con las y los Secretarios Municipales.**

Que, la Disposición del art. 13 inc. c) de la Ley N° 482 indica que: **“Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros”.**

POR TANTO:

En aplicación a la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, el Alcalde y el gabinete del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua:

DECRETA

CAPITULO I

DISPOSICIONES LEGALES



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

ARTÍCULO 1 (OBJETO). El presente Decreto Municipal, tiene por objeto adoptar las medidas necesarias conducentes para evitar mayor propagación brote de la pandemia por el Coronavirus (COVID -19).

ARTÍCULO 2. (AMBITO DE APLICACIÓN). El presente Decreto Municipal regirá para todas las personas naturales y jurídicas dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL). Las disposiciones contenidas en el presente Decreto Municipal, se basa en la siguiente normativa:

- a) Constitución Política del Estado
- b) Convención Americana sobre Derechos Humanos
- c) Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales
- d) Ley No.031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez"
- e) Decreto Supremo No. 229
- f) Decreto Supremo No. 4245
- g) Decreto Supremo No. 4276
- h) Otras disposiciones legales conexas vinculadas

CAPITULO II

DETERMINACIONES Y RESTRICCIONES

ARTÍCULO 4. (DETERMINACIONES Y RESTRICCIONES).- En el marco de evitar la mayor propagación del brote de la pandemia por el Coronavirus (COVID -19), se establecen las medidas en contra del contagio y propagación del Coronavirus (COVID -19), dentro de la jurisdicción del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, a partir de las cero (0) horas del día miércoles 12 de enero del 2022, y la misma tendrá una duración de 14 días o hasta que se determine mayores restricciones del COE Departamental y/o en cualquier momento según los reportes y condiciones de riesgo que se tengan adelante, con las siguientes determinaciones y restricciones:

- 1.- La circulación de personas y de transporte público y privado son los días lunes a jueves de a partir de horas 05:00 a.m. hasta las 23:00 p.m., los días viernes a domingo de horas 05:00 a.m., hasta las 22:00 p.m., debiendo llevar el 70% de aforo y sin pasajeros parados.
- 2.- Suspensión de eventos sociales (fiestas, conciertos musicales, reuniones vecinales, fiestas patronales).
- 3.- Funcionamiento y atención de los Centros de Abasto, Ferias y Actividades Económicas los días lunes a jueves de a partir de horas 05:00 a.m. hasta las 23:00 p.m., los días viernes a domingo de horas 05:00 a.m., hasta las 22:00 p.m.
- 4.- Las actividades deportivas y de recreación se permite con el 50% de aforo para lo cual se deberá presentar el carnet de vacunación contra el Covid - 19 o PCR negativo con 48 de vigencia, prohibiéndose todo tipo de actividad con asistencia masiva, sean deportivas con público de barrio y zonales con público masivo.
- 5.- Los centros religiosos deberán limitar su participación a 50% del aforo.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA

COCHABAMBA-BOLIVIA

Ley del 15 de abril de 1985

- 6.- El funcionamiento y atención de los restaurantes, centro de eventos, venta de comidas, licorerías y lugares de expendio de bebidas alcohólicas, son los días lunes a jueves de a partir de horas 05:00 a.m. hasta las 23:00 p.m., los días viernes a domingo de horas 05:00 a.m., hasta las 22:00 p.m. se permite con capacidad al 50% de aforo.
- 7.- Obligatoriedad de cumplir las siguientes normas, hábitos de comportamiento y medidas de bioseguridad para la prevención y contención del Coronavirus (COVID -19).
- 8.- Uso obligatorio y correcto del barbijo, para todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio de Colcapirhua, como medida de prevención y de protección para evitar el contagio del coronavirus (COVID – 19).
- 9.-Desinfección y fumigación diaria del personal de centros y lugares de comercialización así como de otros servicios.
- 10.- Distanciamiento físico obligatorio, como mínimo de 1,5 metros.
- 11.- Uso de alcohol al 70% (setenta por ciento) líquido o en gel, para la desinfección.
- 12.- Lavado permanente de manos.
- 13.- Visitas al Cementerio General de horas 8:00 a.m., a horas 16:00 p.m., para lo cual los visitantes deberán presentar el carnet de vacunación contra el Covid – 19 o PCR negativo con 48 de vigencia, y deberán hacer uso obligatorio y correcto del barbijo.
- 14.- La sanción por incumplimiento a las medidas y restricciones será de Bs.- 300.

ARTICULO 5. (CONTROL SOCIAL).- Las Actividades del Control Social, a través de las organizaciones como OTBs., juntas vecinales y otras, deben coadyuvar en el control de las restricciones en sus áreas territoriales correspondientes, con el fin de dar cumplimiento a la presente Decreto Municipal.

ARTICULO 6. (MANTENIMIENTO DEL ORDEN).- Las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales, deberán coadyuvar a las autoridades municipales para asegurar el mantenimiento del orden público, la paz social y fundamentalmente el derecho a la vida, la salud y la integridad de los ciudadanos estantes y habitantes de la jurisdicción de Colcapirhua.

ARTICULO 7. (OBLIGATORIEDAD).- Quedan encargados del cumplimiento de la presente disposición, todas las unidades operativas del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, las Fuerzas Armadas y la Policía Boliviana.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- La presente Decreto Municipal, podrá ser modificada parcialmente, en cualquier momento según los reportes y condiciones de riesgo que se tengan adelante.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- Las unidades operativas de Seguridad Ciudadana, Intendencia Municipal, Defensoría del Gobierno Autónomo Municipal de Colcapirhua, en coordinación estrecha con la Policía Boliviana y las Fuerzas Armadas, quedan encargadas de cumplir y hacer cumplir el presente Decreto Municipal con el apoyo de instituciones involucradas en el tema.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA
COCHABAMBA-BOLIVIA
Ley del 15 de abril de 1985

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA.- Se abroga y derogan cualquier disposición contraria al presente Decreto Municipal.

DISPOSICION FINAL.- Publíquese el presente Decreto Municipal en la gaceta jurídica y/o página virtual del Órgano Ejecutivo, y entrara en vigencia a partir de su publicación.


Ara. Juan Marcelo Davila Orellana
SECRETARIO MUNICIPAL TÉCNICO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA


Ing. Nelson Gallinate Torrico
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
COLCAPIRHUA


Lic. Ivan Rondal Padilla Torres
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO
Y FINANCIERO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL COLCAPIRHUA

COMPROMISO,
GESTIÓN Y RESULTADOS
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE COLCAPIRHUA